



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO NÚMERO

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Protección al Consumidor”

El Consejo Distrital de Protección al Consumidor

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 620 de 2015, proferido por el Concejo de Bogotá, D.C., y,

CONSIDERANDO

Que el 24 de diciembre de 2015 fue publicado y entró en vigencia el Acuerdo Distrital 620 de 2015, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el cual se crea el Consejo Distrital de Protección al Consumidor.

Que el artículo 3º del Acuerdo 620 de 2015, establece las funciones del Consejo Distrital de Protección al consumidor, indicando de manera expresa en el literal k, la obligación de darse y aprobar su propio reglamento.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones asignadas, los miembros del Consejo Distrital de Protección al consumidor consideran necesario expedir su propio reglamento.

Que mediante Resolución No. 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se expidieron los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital.

Que según especificaciones del Acuerdo 620 de 2015, se establece que la cabeza principal del Consejo Distrital de Protección al Consumidor será asumida por la Secretaría Distrital de Gobierno en cabeza de su Secretario, dada la función que se ejerce con los alcaldes locales quienes son los garantes y protectores de los derechos y deberes de los consumidores.

Que mediante oficio radicado No. 20191000237991 de 28 de marzo de 2019, el Secretario Distrital de Gobierno delego en el Director para la Gestión Policiva, su participación en el Consejo Distrital de Protección al Consumidor.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Acuerdo Número: ^{11/01/19} Página 2 de 8

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Protección al Consumidor”

Que mediante Acta No. 003 de 2019 realizada el 2 de abril de 2019, los miembros del Consejo Distrital de Protección al consumidor, aprobaron el reglamento presentado, la cual fue suscrita por el Presidente y el Secretario.

Que, conforme a lo anterior, el Consejo Distrital de Protección al Consumidor adopta el siguiente reglamento.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Por medio del presente Acuerdo se adopta el Reglamento Interno del *Consejo Distrital de Protección al Consumidor*, en los términos que se establece en los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 2. Objeto. El Consejo Distrital de Protección al Consumidor es una instancia adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno que tiene por objeto asesorar, articular y promover la implementación y desarrollo de las políticas relativas a la promoción y protección de los derechos de los consumidores.

Artículo 3. Funciones del Consejo Distrital de Protección al Consumidor. Para el desarrollo de su objeto y de conformidad con el Acuerdo 620 de 2015, el Consejo Distrital de Protección al Consumidor tendrá las siguientes funciones:

- a). Asesorar al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en la adopción y promoción de políticas públicas dirigidas a: i) la protección de los consumidores y sus derechos; ii) a amparar los intereses económicos de los consumidores; iii) a promover las relaciones de consumo, los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores, en el territorio del Distrito Capital.
- b). Hacer la labor de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los principios, objetivos y alcances de la Ley 1480 de 2011 y efectuar recomendaciones al Alcalde Mayor al respecto.
- c). Velar, coadyuvar y coordinar acciones que permitan el desarrollo y aplicación de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Acuerdo Número: 809 Página 3 de 8

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Protección al Consumidor”

normatividad contenida en la Ley 1480 de 2011, así como en los proyectos y programas establecidos por la Confederación Colombiana de Consumidores, por la Alcaldía Mayor y las Alcaldías locales, por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades competentes en materia de protección al consumidor, bajo la coordinación del Secretario Distrital de Gobierno.

d). Instruir, formar y capacitar en derechos, deberes, protección del consumidor y regulación de las relaciones de consumo, a los productores, proveedores y consumidores, de manera individual o a través de las Asociaciones y Ligas de Consumidores de carácter local y distrital.

e). Informar a los consumidores, productores y proveedores sobre la labor y determinaciones tomadas a su interior, en materia de derechos y protección al consumidor; así como de las decisiones que las autoridades competentes tomen en la materia.

f). Celebrar en coordinación y por intermedio de la Secretaría de Gobierno convenios con las asociaciones y ligas de consumidores, para todo lo que tenga relación con la protección de los consumidores y, en particular, con el desarrollo de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

g). Recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las reclamaciones administrativas que en materia de protección al consumidor de las que tenga conocimiento, así como brindar apoyo y asesoría sobre el trámite y procedimiento a seguir en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.

h). Atender y difundir las políticas de carácter general, dictadas por el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, la Red Nacional de Protección al Consumidor y las demás autoridades competentes en la materia.

i). Presentar semestralmente los informes de su gestión al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a la Confederación Colombiana de Consumidores, a las Asociaciones y Ligas de Consumidores con asiento en el territorio del Distrito, al Concejo de Bogotá, D.C. y a las demás autoridades que a su juicio determine.

j). Darse y aprobar su propio reglamento.

Artículo 4. Integración. El Consejo Distrital de Protección al Consumidor está compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El/la Secretario(a) Distrital de Gobierno, o su delegado(a), que deberá ser del nivel



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Acuerdo Número: 603 Página 4 de 8

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Protección al Consumidor”

directivo o asesor de dicha entidad.

2. El/la Secretario(a) de Desarrollo Económico o su delegado (a), que deberá ser del nivel directivo o asesor de dicha entidad.
3. El/la director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDEPAC, o su delegado(a), que deberá ser de nivel directivo a asesor de dicha entidad.
4. Cuatro (4) representantes de las Ligas y/o Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas y con asiento en el Distrito Capital, elegidas al interior de estas.
5. El/la Veedor(a) Distrital.
6. El/la Personero(a) Distrital.

Parágrafo. En el evento de enviar delegados por parte de los miembros que están facultados para ello, estos deberán ser del nivel asesor o directivo de la entidad; la delegación debe ser por escrito y deberá presentarse a la Secretaría Técnica previo al inicio de la sesión convocada.

Artículo 5. Invitados Permanentes. Podrán asistir en calidad de invitados, con voz, pero sin voto:

1. El/la Superintendente de Industria y Comercio o su delegado(a).
2. El/la Presidente de la Confederación Colombiana de Consumidores o su delegado(a).
3. El/la Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes - Seccional Bogotá o su delegado(a).
4. El/la Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá o su delegado(a).

Parágrafo 1. En el evento de enviar delegados por parte de los invitados, la delegación deber ser por escrito y deberá presentarse con fines a la Secretaria Técnica previo al inicio de la sesión convocada.

Parágrafo 2. El Consejo Distrital de Protección al Consumidor también podrá invitar a representantes de otros sectores, cuando las circunstancias o el temario a tratar así lo ameriten, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Organización. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 620 de 2015, proferido por el Concejo de Bogotá, D.C., el Consejo Distrital de Protección al Consumidor, contará con un Presidente y un Secretario Técnico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Acuerdo Número: _____ Página 5 de 8

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Protección al Consumidor”

Parágrafo Primero. Presidencia. Será ejercida por el/la Secretario(a) Distrital de Gobierno, o su delegado(a), que deberá ser del nivel directivo o asesor de dicha entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, orientar y coordinar el funcionamiento del Consejo Distrital de Protección al Consumidor.
- b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital de Protección al Consumidor, actuando como moderador.
- c) Ejercer la representación del Consejo Distrital de Protección al Consumidor, adelantando las gestiones que le sean encomendadas para tal efecto.
- d) Coordinar y verificar con las demás instituciones el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo Distrital de Protección al Consumidor.

Parágrafo Segundo. Secretaría Técnica. Será ejercida por el Secretario Distrital de Desarrollo Económico o por su delegado que deberá ser nivel directivo o asesor de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Consejo Distrital de Protección al Consumidor en tal calidad.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a quienes hagan parte del Comité en su calidad de integrantes e invitados, en coordinación con el Secretario Distrital de Gobierno y cuando este así lo decida o convoque.
- c) Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la sesión respectiva.
- d) Coordinar los procesos y procedimientos que se surtan en desarrollo de las funciones.
- e) Levantar el acta de cada reunión y someterla a aprobación y firma de todos los intervinientes.
- f) Comunicar las decisiones adoptadas por el Consejo Distrital de Protección al Consumidor.
- g) Consolidar el plan de acción y las actividades que resulten del Consejo Distrital de Protección al Consumidor para el cumplimiento de las funciones.
- h) Custodiar y organizar el archivo y los documentos que hacen parte de las acciones, gestiones y trámites del Consejo Distrital de Protección al Consumidor.
- i) Recoger en “Actas de Compromiso” las decisiones adoptadas en sesión por sus integrantes, y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- j)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Acuerdo Número: _____ Página 6 de 8

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Protección al Consumidor”

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 7. Sesiones. El Consejo Distrital de Protección al Consumidor, sesionará ordinariamente, previa convocatoria formal surtida por la Secretaría Técnica, cada tres (3) meses, durante la segunda semana del mes respectivo. Sus deliberaciones se consignarán en actas que serán publicadas en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando se requiera.

De no conformarse quorum deliberatorio en las sesiones citadas, esta se aplazará. La secretaría técnica deberá definir dentro de los siguientes 3 días hábiles una nueva fecha que no puede exceder de 8 días hábiles siguientes para la citación.

La primera sesión ordinaria será en el mes de abril, en la cual se fijará la agenda anual. De conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las sesiones ordinarias, los temas que sean requeridos.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo Primero. Sesiones virtuales. Se podrán realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de forma virtual, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la instancia. Para decidir los temas propuestos, se tendrá un tiempo máximo de una (1) hora. La mecánica para la sesión virtual debe ser informada con la notificación de esta.

Parágrafo Segundo. Convocatorias. A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con ocho (8) días de antelación. A las sesiones extraordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica enviada por lo menos con un (1) día de antelación.

Las sesiones que se adelanten de manera virtual se convocarán a través de correo electrónico, conforme al tipo de sesión y con la anterioridad que corresponda.

Parágrafo Tercero. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones se acompañará del Orden del día.

Artículo 8. Quórum. Existirá quórum de liberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo Distrital de Protección al Consumidor.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Acuerdo Número: _____ ¹¹¹⁷ Página 7 de 8

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Protección al Consumidor”

Parágrafo Primero. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, esta se aplazara. La secretaria técnica deberá definir dentro de los siguientes 3 días hábiles una nueva fecha que no puede exceder de 8 días hábiles siguientes para la citación.

Parágrafo Segundo. La ausencia de los integrantes de la instancia a las sesiones presenciales deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica, con el fin de ser comunicadas al pleno de la misma.

Artículo 9. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los temas de competencia del Consejo Distrital de Protección al Consumidor serán propuestos y expuestos por cualquiera de los/las integrantes de la misma.

Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, en medio físico y magnético. La Secretaría será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes de la instancia, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes

Artículo 10. Actas. De las sesiones del Consejo Distrital de Protección al Consumidor la *Secretaría Técnica* levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten, y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaria Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final.

Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico/a de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Acuerdo Número: _____ Página 8 de 8

**“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de
Protección al Consumidor”**

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Decisiones. Las decisiones de la instancia serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

Artículo 12. Transparencia. La Secretaría Técnica en un tiempo máximo cinco (5) días después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno, deberán suministrar la información al área encargada de cumplir este requisito.

Artículo 13. Reglamento Interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quorum decisorio establecido.

Artículo 14. Vigencias y Derogatorias. El presente Acuerdo del Consejo Distrital de Protección al Consumidor, regirá a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN LEONARDO NADJAR CRUZ
Presidente

DANIEL FRANCISCO JIMÉNEZ FANDIÑO
Secretario Técnico

Aprobó: Andrés Felipe Gutiérrez González - Director Jurídico - Secretaría Distrital de Gobierno

Aprobó: María del Pilar Barrios - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)- Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Revisó: Daniel Francisco Jiménez Fandiño - Subdirector Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial -
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Revisó: David Murcia Suárez - Abogado de la Dirección Jurídica - Secretaría Distrital de Gobierno

Revisó: Felipe Ramírez Jaramillo - Abogado de la Oficina Asesora Jurídica - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Proyectó: Diana León Guerrero - Profesional Universitario Subdirección Intermediación, Formalización y Regulación
Empresarial - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico